

GUÍA FISCAL



KRESTON
IBERAUDIT

2020

10

0

2

Normativa aplicable a la C.A. de

MADRID

Knowing you.

ÍNDICE

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3 - 12
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	12 - 26
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	25 - 27
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	27 - 28
DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS	29 - 31
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	31 - 34
IMPUESTOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	33 - 36
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	37
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO	37
TIPOS DE INTERÉS (Legal y Demora)	37
LGT: OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO	38
ANEXO I (TPO Y AJD) TABLA COMUNIDADES	39 - 42
CALENDARIO	43 - 44
NUESTROS SERVICIOS	45

**RESPONSABLES TRIBUTARIOS
DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES**

Sujeto pasivo / contribuyente	Debe cumplir con la obligación principal: el pago. Debe cumplir con las obligaciones formales. Realiza el hecho imponible.	Responsable	Salvo precepto legal, la responsabilidad será siempre subsidiaria. No alcanzará las sanciones, salvo excepciones. Requerirá un acto administrativo con audiencia al interesado. Declaración previa de fallido del deudor principal.
Sustituto del contribuyente	Por imposición de Ley y en lugar del contribuyente está obligado a cumplir con las obligaciones tributarias.		Responsables SOLIDARIOS : Procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> • Los que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. • Se extenderá a la sanción. • Los que colaboren en la ocultación de los bienes a la Administración o impidan su ejecución o embargo.
Obligados Tributarios	A realizar pagos fraccionados (empresarios, sociedades...). Retenedor/ Obligado a retener (quien satisface determinados rendimientos). A practicar ingresos a cuenta (quien satisface renta en especie).		
Sucesores	De las Personas físicas: herederos (no se transmiten las sanciones). De las personas jurídicas (se transmiten las sanciones): <ul style="list-style-type: none"> • Con limitación de responsabilidad: socio hasta el valor de su cuota de liquidación. • Sin limitación de responsabilidad: socios, responden solidariamente. • En adquisiciones: quien sucede en la explotación. 		Responsables SUBSIDIARIOS : Procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> • Administradores de sociedades. • Se extiende a la sanción. • Contratistas de obras o prestaciones de servicios. (La empresa que los contrate).

**PRINCIPALES TIPOS DE GRAVÁMEN APLICABLE
AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

SUJETOS PASIVOS	2018
Tipo general	25%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala el primer período con BI positiva y el siguiente	15%
Entidades con cifra negocio < 5 M€ y plantilla < 25 empleados	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general	25%

RESERVAS DE CAPITALIZACIÓN Y NIVELACIÓN
RESERVA CAPITALIZACIÓN

¿Qué requisitos deben cumplirse para tener derecho a la deducción del 10 % del importe del incremento de los fondos propios en la base imponible?

Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados **1 o 6 del artículo 29 de la LIS** tendrán derecho a una **reducción en la base imponible del 10 % del importe del incremento de sus fondos propios**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.
- Que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior.

¿Cómo se determina el incremento de fondos propios?

El incremento de fondos propios vendrá determinado **por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los fondos propios existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.**

No obstante, a los efectos de determinar el referido incremento, no se tendrán en cuenta como fondos propios al inicio y al final del período impositivo:

- Las aportaciones de los socios.
- Las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.
- Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.
- Las reservas de carácter legal o estatutario. Dado que la reserva por inversión de beneficios tiene origen legal, no se computará en los fondos propios a tener en cuenta en relación con la reserva de capitalización.
- Las reservas indisponibles que se doten por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 105 de esta Ley y en el artículo 27 de la Ley 19/1994**, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos.
- Los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen de este Impuesto.

Estas partidas tampoco se tendrán en cuenta para determinar el mantenimiento del incremento de fondos propios en cada período impositivo en que resulte exigible.

RESERVA DE NIVELACIÓN (Art. 105 Ley 27/2014 IS).

Esta reserva, constituye junto con la reserva de capitalización, otra nueva "figura" "nacida" con la nueva Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

¿Quién puede dotar esta reserva?

Podrán aplicar este incentivo/reserva fiscal, **las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros** (empresas de reducida dimensión artículo 101 LIS) y que tributen al tipo general del impuesto del 25%.

No podrán utilizar esta opción, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas y apliquen durante el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente el tipo del 15%.

Requisitos para la dotación de la reserva.

- La reserva será indisponible.
- Aplicable solamente por empresas de reducida dimensión que tributen al tipo general del impuesto del 25%.

En este sentido no se entenderá que se ha dispuesto de la referida reserva, cuando:

- a) El socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la entidad.
- b) La reserva se elimine, total o parcialmente, por una operación de reestructuración empresarial
- c) Deba aplicarse la reserva en virtud de una obligación de carácter legal.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos motivará la integración en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, la cuota íntegra correspondiente a las cantidades que han sido objeto de minoración, incrementadas en un 5%, además de los intereses de demora.

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Plazo para compensar: Sin límite temporal desde el 01/01/2015.

Limitación comprobaciones fiscales: Sólo 10 años.

Limitación cuantitativa a la compensación:

Se vuelve a la limitación de la compensación de BIN's y la reversión de determinados créditos fiscales al 50% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización para entidades con INCN, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, de al menos 20 millones de euros.

El límite será del 25% si el INCN fue de 60 millones de euros o más. Las entidades con INCN menor de 20 millones de euros aplicarán el límite del 70% **y el mínimo del millón de euros.**

Limitación a la compensación de bases negativas cuando se adquieren entidades:

- Aunque la propia sociedad que genera la base imponible negativa es la que tiene derecho a la compensación, salvo casos de reestructuración empresarial o consolidación fiscal, hay que tener presente una serie de cautelas que impiden tal compensación.
- No se pueden compensar cuando la entidad que tiene las bases imponibles negativas es adquirida por persona/as vinculada/as que, teniendo menos del 25% de titularidad en el ejercicio en que se generó la base negativa, adquieren, con posterioridad, una participación que les otorga, al menos, el 50% del capital y, además, concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - La entidad hubiera estado inactiva dentro de los 3 meses antes de la adquisición.
 - La actividad económica en los 2 años siguientes a la adquisición sea diferente de la realizada con anterioridad (según CNAE) y la cifra de negocios sea superior al 50% del INCN de los 2 años anteriores.
 - Se trate de una sociedad patrimonial.

- Se haya dado de baja en el índice de entidades por no presentar, durante 3 períodos impositivos consecutivos, la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

MODALIDADES DE PAGOS FRACCIONADOS

Hay dos modalidades para determinar la base de los pagos fraccionados.

MODALIDAD APLICABLE CON CARÁCTER GENERAL (Art. 40.2 LIS)

El pago fraccionado se calcula aplicando el **18%** sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el **primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre** minorada por las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo y por las retenciones e ingresos a cuenta.

- Si el resultado es cero o negativo, no existe obligación de presentar la declaración. (Solo ERD)
- Si el último período impositivo tiene una duración inferior al año, se toma igualmente la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.

MODALIDAD OPCIONAL (Art. 40.3 LIS) (OBLIGATORIA SI EL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS ES SUPERIOR A 6.000.000 €)

El pago fraccionado se calcula sobre la BI del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural deduciendo las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta practicados, así como los pagos fraccionados efectuados.

Se aplican las siguientes reglas para el cálculo del pago fraccionado:

- Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado 10.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo: el porcentaje a aplicar es **5/7 por el tipo de gravamen** redondeado por defecto. (Si aplican el tipo general: **17%**).
- Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 10.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo: el porcentaje a aplicar es **19/20 por el tipo de gravamen** redondeado por exceso. (Si aplican el tipo general: **24%**).

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se toma como BI la de los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de los períodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos.

De la cuota resultante se deducen las bonificaciones que fueran de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta practicados y los pagos fraccionados del período impositivo.

No existe obligación de practicar pagos fraccionados en el primer ejercicio económico de la entidad, ya que no es posible aplicar la primera modalidad, al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad.

OPERACIONES VINCULADAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Supuestos de **vinculación a valor de mercado**:

- Entidad y sus socios, cuando la participación sea de al menos un 25% de capital social.
- Entidad y parientes hasta el tercer grado de socios, consejeros o administradores de capital social.
- Entidad y consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades sean del mismo grupo mercantil de capital social.
- Dos entidades donde sus mismos socios, consejeros, administrados o sus parientes, hasta el tercer grado, participen al menos en el 25% de capital social.
- Entidad y sus consejeros o administradores (salvo en lo relativo a la retribución por el ejercicio de sus funciones).
- Dos entidades pertenecientes al mismo grupo mercantil (según el artículo 42 del Código de Comercio).
- Entidad y otra participada por la primera indirectamente en al menos el 25% de capital social.
- Entidad residente en España y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

INCENTIVOS FISCALES

Las Empresas de Reducida Dimensión (ERD) o PYMES, disponen de una serie de incentivos fiscales para el desarrollo de su actividad. Es importante tener en cuenta que serán reconocidas como Empresas de Reducida Dimensión **aquellas entidades cuya cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10.000.000€**. No obstante, dichos incentivos no resultarán de aplicación cuando la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial. **Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad.** Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, **el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo**, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por aplicación de la normativa contable.

Entre los incentivos que recoge la norma están:• **Libertad de amortización.**

Permite a las empresas determinar de manera libre el ritmo de depreciación de sus activos fijos e inversiones inmobiliarias. Se establece con carácter general libertad de amortización para bienes de escaso valor, de hasta 300 € de valor unitario, con un máximo de 25.000 € anuales. Libertad de amortización para inversiones con creaciones de empleo. (ERD)

• **Amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible.**

Podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de **multiplicar por 2 el coeficiente de amortización** lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas. Los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como los elementos del inmovilizado.

• **Pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores.**

Cuando en el momento del devengo del impuesto concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.
- Que el **deudor esté declarado en situación de concurso.**
- Que el **deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.**
- Que las **obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente** o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

Será deducible la pérdida por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1 % sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.

• **Reserva de nivelación de bases imponibles.**

Las entidades podrán **minorar su base imponible positiva hasta el 10 %** de su importe.

En todo caso, la minoración **no podrá superar el importe de 1 millón de euros**. Si el período impositivo tuviera una duración inferior a un año, el importe de la minoración no podrá superar el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

NORMATIVA	OBLIGACIÓN/TIPO DE SOCIEDAD	ACTIVOS	INC/N	Nº MEDIO EMPLEADOS
ART. 263 LSC	AUDITORIA OBLIGATORIA	> 2.850.000	> 5.700.000	> 50
ART. 257 Y 261 LSC	BALANCE, Y MEMORIA ABREVIADA	<= 4.000.000	<= 8.000.000	<= 50
ART. 258 LSC	PYG ABREVIADA	<=11.400.000	<=22.800.000	<= 250
ART. 2 RD 1515/2007	PGC PYMES	<= 4.000.000 (antes 2.850.000)	<= 8.000.000 (antes 5.700.000)	<= 50
ART. 4 RD 1515/217	PGC PYMES (CRITERIOS ESPECIFICOS MICROEMPRESAS)	<= 1.000.000	<= 2.000.000	<= 10
ART. 8 RD 115/2010 (ART. 258 LSC)	DISPENSA DE CONSOLIDAR (POR TAMAÑO)	<=11.400.000	<=22.800.000	<= 250
ART. 3 LAC	PEQUEÑA EMPRESA	<= 4.000.000	<= 8.000.000	<= 50
ART. 3 LAC	MEDIANA EMPRESA	<= 20.000.000	<= 40.000.000	<= 250
ART. 101 LIS	EMPRESA DE REDUCIDA DIMENSIÓN (AMBITO FISCAL)		< 10 MILL	
ART. 3 LAC ART 15 RAC	ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO (EIP)		> 2.000 MILL	> 4.000
RD 596/2016	SISTEMA INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)		> 6.010.121,04*	
REGLAMENTO (UE) Nº 651/2014 DE LA COMISIÓN – CIRCULAR 6/2016 DEL BANCO DE ESPAÑA	MICROEMPRESA	<2 MILL	<2 MILL	<10
	PEQUEÑA EMPRESA	<10 MILL	<10 MILL	<50
	MEDIANA EMPRESA	<43 MILL	<50 MILL	<250

* INC/N/ Volumen de operaciones para el IVA o inscrito en el Registro de Devolución Mensual (REDEME)

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Tipo de Elemento	Coefficiente lineal máximo	Periodo años máximo
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Tipo de Elemento	Coefficiente lineal máximo	Periodo años máximo
Mobiliario y enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fotográficas, videos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS OBLIGADOS A PRESENTAR RENTA 2018

Por ser contribuyente en España y en función de las rentas que hayas obtenido del trabajo, bienes inmuebles o con las ganancias y pérdidas patrimoniales tendrás o no obligación de presentar tu declaración. Estos son los casos:

1. MÁS DE 22.000€ ANUALES

Están obligados a hacer la Declaración aquellos que hayan percibido rendimientos íntegros del trabajo de un **importe superior a los 22.000 €** brutos anuales siempre que provengan de un mismo pagador.

2. MENOS DE 22.000 € ANUALES

Algunos contribuyentes que hayan percibido rendimientos íntegros del trabajo por un importe superior a 14.000 € brutos anuales* también están obligados a presentar su Declaración, **siempre y cuando se den una de las siguientes situaciones:**

- Pluriempleados: cuando los rendimientos de trabajo provengan de más de un pagador y la suma de las cantidades que proven-

gan del segundo pagador y los restantes supere, siguiendo el orden de cantidad percibida, 1.500€ anuales.

- Pensionistas: cuando el contribuyente sea pensionista con diversas pensiones obtenidas en otros países, es decir, que las retenciones de dichas pensiones no hayan estado practicadas con las retenciones que determina la Agencia Tributaria Española (AEAT) mediante la solicitud previa del Modelo 146.
- Divorciados: Las pensiones compensatorias del ex cónyuge o anualidades por alimentos no exentos, estás obligado/a.
- Salarios con retención: debes presentar la declaración si quien paga tu sueldo por trabajar no tiene obligación de practicar ninguna retención.
- Retenciones de tipo fijo: los rendimientos íntegros del trabajo sujetos a un tipo fijo de retención (como podría suceder si quien entra a trabajar nuevo en una empresa se le aplica durante todo su primer año un 3 % fijo), es muy probable que, si a lo largo del transcurso de ese año ha cobrado más del límite fijado, tal retención hubiera tenido que ser distinta.

***Campaña Renta 2018:** El límite de 14.000€ fue fijado en julio de 2018. Antes de esa fecha el límite establecido era de 12.000€ brutos anuales. Por ello para ejercicio 2018 el límite será de 12.643€.

3. NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Si eres titular de una actividad económica (incluidas las actividades agrícolas y las ramaderas), sin importar el método de determinación del rendimiento neto de estas actividades, debes presentar la declaración si los rendimientos íntegros que hayas obtenido (junto con los rendimientos del trabajo y el capital y las ganancias patrimoniales) superan los 1.000€ anuales.

4. GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Si has obtenido ganancias patrimoniales no sujetas a retención o a ingreso a cuenta cuyo importe (o conjuntamente con los rendi-

mientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas) sea superior a 1.000 € anuales, debes presentar tu Renta.

Como **novedad** para la campaña de la Renta 2018 las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas también se incluyen.

También están obligados quienes hayan tenido pérdidas patrimoniales por valor de una cantidad igual o superior a los 500€ anuales.

5. APORTACIONES PATRIMONIALES

Si has realizado aportaciones patrimoniales en los cinco siguientes casos, podrás reducir tu base imponible y así practicar la reducción que le sea correspondiente:

- Patrimonios protegidos de personas con discapacidad
- Planes de pensiones
- Planes de previsión social empresarial
- Aseguradoras de dependencia
- Mutualidades de previsión social

6. BIENES INMUEBLES EN PROPIEDAD

Si eres titular de uno o más bienes inmuebles, debes presentar tu declaración si de esta titularidad adquiriste rendimientos de más de 1.000€ brutos anuales durante el ejercicio de 2018 y se cumpla una de los siguientes situaciones:

- Si tienes **un bien inmueble** y no le das el uso de vivienda habitual. Las rentas imputadas a estos bienes inmuebles (junto a los rendimientos derivados de Letras del Tesoro y al importe de las subvenciones por la adquisición de la vivienda de protección oficial o de precio tasado) deberán ser superiores a 1.000€ anuales.
- Si tienes **uno o más bienes** inmuebles arrendados. Los rendimientos totales obtenidos de dichos arrendamientos (o conjuntamente con los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, de actividades económicas y ganancias patrimoniales) deberán ser superiores a 1.000 € anuales. Los bienes pueden ser pisos, apartamentos, casas, despachos, trasteros y plazas de garaje.

ESCALAS IRPF GENERAL Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA 2018

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo Estatal	Tipo Madrid	Tipo Total
0,00	0,00	12.450,00	9,50	9,50	19,00
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00	12,00	24,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00	15,00	30,00
34.000,00	4.362,75	24.800,00	18,50	18,50	37,00
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50	22,50	45,00

ESCALAS IRPF DEL AHORRO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA 2018

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo Estatal	Tipo Madrid	Tipo Total
0,00	0,00	6.000,00	9,5	9,5	19,00
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50	10,50	21,00
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50	11,50	23,00

DEDUCCIONES POR DONATIVOS Y APORTACIONES

TIPOS DE DEDUCCIÓN	BASE DE DEDUCCIÓN	% DE DEDUCCIÓN 2018
Deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos.	Hasta 150,00€	75%
Los donativos realizados a una misma entidad por importes iguales o superiores en los dos ejercicios anteriores.	Resto base de deducción	30% / 35%
Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales.	Cuotas (Límite máx. 600,00€/años)	20%

RETRIBUCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL

RETRIBUCIÓN EN ESPECIE	VALORACIÓN
Utilización de la vivienda:	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio general → el 10% del valor catastral. • Inmuebles cuyo valor catastral hubiera sido revisado según Ley Reguladora de Haciendas Locales → el 5% del valor catastral. • Vivienda sin valor catastral: se toma como base de imputación el 50% por el que se computen o deban computarse en el Impuesto sobre el Patrimonio y se aplicará el 5%. • Límite → 10% de las restantes contraprestaciones.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL

RETRIBUCIÓN EN ESPECIE	VALORACIÓN
Utilización o entrega de vehículos automóviles:	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega → coste de adquisición para la empresa incluidos los tributos de la operación. • Uso → 20% anual del coste de adquisición anterior, si es propiedad de la empresa, o sobre valor de mercado del vehículo nuevo, si no es propiedad de la empresa. • Uso posterior entrega → la entrega según valoración resultante del uso.
Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero.	Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero del periodo.
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viaje de turismo y similares.	Coste para el pagador incluidos los tributos de la operación.
Primas de contratos de seguros o similares.	Coste para el pagador incluidos los tributos de la operación.
Contribuciones de los promotores a planes de pensiones y cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones.	Importe de las cantidades satisfechas.
Cantidades por gastos de estudios y manutención del contribuyente o de personas con grado de parentesco hasta cuarto grado inclusive.	Coste para el pagador incluidos los tributos de la operación.
Ganancias y pérdidas patrimoniales.	Según valoración del impuesto.

DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EXENTOS

CONCEPTO				IMPORTE EXENTO	IMPORTE NO EXENTO
GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIAS (DIETAS)	GASTOS DE ESTANCIA			IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE NO JUSTIFICADO
	GASTOS DE MANUTENCIÓN	PERNOCTA	ESPAÑA	53,34€	EL EXCESO DE TALES CANTIDADES
			EXTRANJERO	91,35€	
	NO PERNOCTA	PERSONAL DE VUELO	ESPAÑA	26,67€	
			EXTRANJERO	48,08€	
			ESPAÑA	36,06€	
EXTRANJERO			66,11€		
GASTOS DE LOCOMOCIÓN	TRANSPORTE PÚBLICO			IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE NO JUSTIFICADO
	POR SU CUENTA			0,19 €/Km. RECORRIDO + PEAJE Y APARCAMIENTO JUSTIFICADO	EL EXCESO
PLUS DE TRANSPORTE URBANO Y DE DISTANCIA				HASTA EL 20% DEL IPREM (EN CONJUNTO)	EL EXCESO DEL 20% DEL IPREM (EN CONJUNTO)

PLANES DE PENSIONES

Los partícipes de planes de pensiones podrán, de manera transitoria plazo podrán seguir reduciéndose el 40% de los derechos consolidados de sus planes de pensiones que se rescaten y que provengan de aportaciones anteriores a 31/12/2006.

Aplicación del régimen transitorio

El plazo máximo para realizar esta reducción dependerá de la fecha en la que se produzca el hecho causante:

FECHA HECHO CAUSANTE:

Hechos causantes acaecidos en el año 2010 o anteriores.	Reducción al 40% a rescates en forma de capital que se produzcan hasta el 2018.
Hechos que se produzcan entre el 2011 y 2014 .	El plazo para realizar la reducción será de 8 años a partir del año en que acaeció la cotinencia que permite el recate.
Hechos causantes en el año 2015 y sucesivos.	Se dispondrá de un plazo de máximo dos años para beneficiarse de la reducción.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PATRIMONIO DE NO RESIDENTES

A efectos tributarios, se considera residente habitual en España, la persona física en la cual se cumplan cualquiera de los requisitos que se enumeran a continuación:

- **Permanezca en España más de 183 días.**
- **Radique en España del núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.**
- **Se pueda presumir por las autoridades fiscales españolas que reside en España por tener aquí la residencia fiscal el cónyuge no separado legalmente y los hijos.**

Ahora bien, puede ocurrir que un mismo contribuyente sea considerado residente fiscal en dos países distintos en virtud de su respectiva legislación interna, en cuyo caso habría que acudir al Convenio de Doble Imposición (en adelante, CDI) correspondiente, en caso de existir. La mayor parte de los mismos, siguiendo el modelo de CDI definido por la OCDE, establecen la relación jerárquica de los criterios a seguir para determinar la residencia fiscal, según el siguiente detalle:

1. La posesión de una vivienda permanente a disposición del contribuyente.

2. La localización de su centro de intereses vitales (personales y económicos).
3. El Estado donde viva habitualmente (permanencia).
4. La nacionalidad del contribuyente.
5. El acuerdo entre ambos Estados.

En el ámbito de aplicación del IRNR, el tributo diferencia dos formas de obtención de renta por un no residente: por mediación de un establecimiento permanente o bien, sin mediación del mismo.

En cuanto a las rentas obtenidas **sin mediación de establecimiento permanente**.

A. BIENES INMUEBLES.

El IRNR grava tres hechos imponibles distintos: el arrendamiento, la tenencia y la transmisión.

1. **Arrendamiento:** Quedan sujetos en España los rendimientos obtenidos a través de bienes inmuebles situados en territorio español.

La determinación de la base imponible dependerá del lugar de residencia del titular, de tal forma que el residente en la Unión Europea, a diferencia de los no comunitarios, podrán deducirse una serie de gastos costeados por el arrendador e inherentes a dicho arrendamiento, tales como intereses y gastos de financiación, gastos de formalización del arrendamiento, gastos de conservación y reparación, contratos de seguro, cantidades destinadas a servicios o suministros, amortización, tributos pagados por el arrendador y gastos por tramitación de recibos impagados de dudoso cobro. El tipo de gravamen aplicable oscila entre un **19%** para residentes en la Unión Europea, incluyendo Noruega e Islandia (pertenecientes al Espacio Económico Europeo –EEE–), y un **24%** el resto.

2. **Tenencia:** El IRNR también somete a imposición la tenencia de ciertos bienes inmuebles, ya que las personas físicas titulares de inmuebles situados en territorio español, utilizados para su propio uso o sin uso específico, no afectos a actividades económicas, realizarán una imputación de renta, siempre que no se trate de suelo no edificado o edificios en construcción.

A estos efectos, se deberá imputar como renta el **1,1%** del valor catastral del inmueble o el **2%** del mismo para el caso de que el valor catastral no se hubiera revisado en los últimos 10 años en el municipio. El tipo de gravamen aplicable será del **19%** para residentes en la UE y EEE, y **24%** el resto.

3. **Transmisión:** Quedan sujetas a tributación en el Estado español las ganancias que deriven directa o indirectamente de bienes inmuebles situados en el mismo.

La base de la tributación se determinará por la diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición, resultando de aplica-

ción los coeficientes reductores de hasta **400.000€** en el caso de inmuebles adquiridos antes del 31/12/1994 y la exención del **50%** de la ganancia patrimonial derivada de inmuebles adquiridos entre 31/05/2012 y 31/12/2012. El tipo de gravamen aplicable es del **19%**.

B. OTRAS RENTAS

Como se ha especificado al comienzo, el IRNR también grava otros tipos de rentas obtenidas por un no residente, entre las que cabría destacar las siguientes:

- a. **Dividendos y participaciones** en entidades residentes en España: (**19%**)
- b. **Intereses recibidos por préstamos** a entidades españolas (**19%**, resultando exentos en caso de residentes en la UE).
- c. **Ganancias patrimoniales** derivadas de la transmisión de bienes muebles (**19%**, resultando exenta la renta en caso de residencia en la UE en determinados casos),
- d. **Intereses de cuentas corrientes bancarias** (exentos).
- e. **Rendimientos del trabajo** percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada (**2%**).
- f. **Pensiones recibidas** por no residentes (**del 8% al 40%**).

Ahora bien, un no residente también puede obtener rentas en nuestro país mediante un establecimiento permanente (normalmente será el caso de actividades económicas ejercidas en el país de residencia y también es España), resultando imputables los rendimientos de actividades económicas desarrolladas en España y los rendimientos y ganancias o pérdidas de elementos patrimoniales afectos a ellos.

La base imponible se determinará de acuerdo con las disposiciones establecidas por la normativa del Impuesto sobre Sociedades, con aplicación de dos particularidades:

1. **es deducible la parte razonable de los gastos de dirección y administración** de su sede central en el país de origen y
2. **no son deducibles los pagos a la central o a otro establecimiento permanente vinculado**, en concepto de cánones, intereses, comisiones, servicios de asistencia técnica o el uso o cesión de bienes o derechos. **El tipo impositivo aplicable es del 25%**.

En relación a lo anterior, conviene resaltar que los beneficios distribuidos por los establecimientos permanentes situados en España, a sus casas centrales en su país de origen, resultan exentos para los residentes en la UE y en un Estado con el que España tenga suscrito un CDI, siempre que este trato se dé para las personas residentes en España con establecimiento permanente en el otro país.

TABLA RENTENCIONES 2019

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable	Modelo resumen anual	Clave
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general.	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas).		190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF .		190	B.02
	Pensiones de sistemas privados de previsión social.		190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo.		190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. indebidas).		190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000€) (art.101.2 LIRPF y art. 80.1.3º RIRPF).	35%	190	E.01 E.04
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000€) (art.101.2 LIRPF y art. 80.1.3º RIRPF).	19%	190	E.02 E.03
	Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo.	15%	190	F.01
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y art. 101.3 LIRPF).	15%	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y art. 101.3 LIRPF).	15%		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF).	15%	190	
	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):			
	Hasta 600.000€.	24%	190	
	Desde 600.000,01€ en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador).	45%	190	

TABLA RENTENCIONES 2019

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable	Modelo resumen anual	Clave
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 LIRPF).	15%	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...) (art. 101.5.a) LIRPF y art. 95.1 RIRPF).	7%	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y art. 95.1 RIRPF).	7%	190	G.03
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF).	2%	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF).	1%	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2%	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF).	1%	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF).	24%	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF).	19%	190	I.02
Imputación rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF y art. 107 RIRPF).	19%	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (art. 101.7 LIRPF).	19%	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos (art. 101.6 LIRPF y art. 99.2 RIRPF).	19%	190	K.02
Otras ganancias patrimoniales	Transmisión de derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1-1-2017.	19%	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF).	19%	187	C, E

TABLA RENTENCIONES 2019

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable	Modelo resumen anual	Clave
Capital mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, art. 101.4 LIRPF y art. 90 RIRPF).	19%	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc. (art. 25.2 LIRPF).	19%	193/194/196	Según modelo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales.	19%	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF).	19%	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF).	19%	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica.	24%	193	C
Capital inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF y art. 100 RIRPF).	19%	180	No clave

IMPUESTO PATRIMONIO TARIFA APLICABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA 2018 ⁽¹⁾

- El Impuesto sobre el Patrimonio grava el patrimonio neto de las personas físicas, a 31 de diciembre de cada año. Por patrimonio neto se entiende el **conjunto de bienes y derechos de contenido económico, del que sea titular la persona física, con deducción de cargas, gravámenes, deudas y otras obligaciones personales de las que deba responder.**
- El Impuesto sobre el Patrimonio se reestablece con carácter temporal para los ejercicios 2011 a 2018, devengándose el 31 de diciembre de cada uno de estos ejercicios, de tal forma que la presentación de la declaración se realizará entre 2012 y 2018 en los mismos plazos que las correspondientes declaraciones de IRPF (RDL 3/2011, art. 4 que prorroga la bonificación del 100% hasta el ejercicio 2018).
- De acuerdo con lo anterior, según la normativa estatal, están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a **2.000.000€**.

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167129,45	0,20
167129,45	334,26	167123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,50

⁽¹⁾ Escala o tipo general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.

IMPUESTO PATRIMONIO - TIPO GRAVAMEN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA 2018

Mínimo Personal Exento	Mínimo Exento en Vivienda Habitual	Bonificación al 100%
Con carácter general 700.000€	Con carácter general 300.000€	Se establece una bonificación autonómica del 100% de dicha cuota si ésta es positiva.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que grava el consumo de todo producto y servicio.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) grava el consumo de todos los ciudadanos, independientemente de su renta, ya que se aplica sobre los bienes y servicios consumidos.

El IVA grava tres clases de operaciones distintas:

- **Entregas de bienes y prestaciones de servicios** realizadas por empresarios y profesionales en el desarrollo de su actividad
- **Adquisiciones intracomunitarias** de bienes que, en general, también son realizadas por empresarios o profesionales.
- **Importaciones de bienes**, cualquiera que sea quien las realice ya sea empresario, profesional o particular.

TIPOS DE IVA

En función del producto o servicio que se compre/venda, existen diferentes tipos de IVA. Además hay ciertos productos y servicios que están exentos de IVA.

IVA General (21%)

Este es el tipo de IVA por defecto y se aplicará a la mayoría de productos y servicios: ropa, bricolaje, tabaco, servicios de fontanería, hostelería, electrodomésticos, etc. Para hacerse una idea, se aplica el tipo de IVA general a todo producto y servicio que no se incluya en los tipos reducido y superreducido y los que están exentos de IVA.

IVA Reducido (10%)

En este tipo entran una gran variedad de productos. Los más notorios incluyen productos alimenticios, agua, productos farmacéuticos para consumidor final, la compra de viviendas, bienes de uso agrícola, forestal y ganadero, obras de rehabilitación y renovación de vivienda, compra de plantas, servicios deportivos con carácter de aficionado, asistencia social, ferias y exposiciones comerciales, entre otros.

IVA Superreducido (4%)

El tipo de IVA superreducido se aplica a los bienes y servicios que se consideren de primera necesidad:

Alimentos básicos de la cesta de la compra (leche, pan, arroz, etc.).

Libros y prensa (revistas y periódicos)

Medicamentos para uso humano

Prótesis, implantes internos, órtesis y vehículos para personas con discapacidad.

Actividades exentas de IVA

Antes de entrar en los productos y servicios que están exentos de IVA, es importante **diferenciar “exento de IVA” de “no sujeto a IVA”**.

En ninguno de los dos se paga el IVA pero, **estará exento** cuando el servicio o producto esté sujeto al ámbito de aplicación del IVA pero Hacienda haya decidido eximir el pago. Y **no estará sujeto a IVA** un servicio que no suponga un hecho imponible del mismo.

De entre las actividades exentas de IVA, a continuación están expuestas las más relevantes dentro del sector empresarial:

1. **Operaciones médicas:** cualquier servicio médico que no sea de cirugía estética, acupuntura, digitopuntura y derivados; estará exenta de IVA.
2. **Actividades educativas:** cualquier actividad tanto de escuelas públicas como privadas. No se exime de IVA los cursos a distancia, las actividades extraescolares ni las clases particulares.
3. **Actividades de carácter social:** las actividades sociales, culturales y deportivas realizadas por organizaciones sin ánimo de lucro y en las que el presidente no cobre por su trabajo (bibliotecas, museos, zoológicos, etc.)
4. **Operaciones financieras y de seguro:** cualquier actividad relacionada con el mundo de la banca, la financiación y los seguros.
5. **Operaciones inmobiliarias:** entregas inmobiliarias o de terrenos rústicos para uso público o no edificable.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS.

¿Para qué sirve?

Es un modelo tributario para informar de las **operaciones realizadas con terceras personas o empresas**, con quienes se hayan superado los **3.005,06€ de negocio** o, dicho de otra manera, para informar aquellos proveedores, acreedores y clientes a quienes hemos realizado o de quienes hemos recibido, facturas por una cantidad superior a la citada. El importe a declarar es el total de la factura, así debe incluir el IVA y el recargo de equivalencia.

¿Solo declaramos las operaciones de más de 3.005,06€?

No, también deben incluirse:

Las subvenciones no reintegrables relacionadas con la actividad.

Los importes superiores a 6.000€ recibidos en metálico.

Las cantidades recibidas por la venta o ventas futuras de inmuebles.

Las operaciones que han supuesto la expedición del recibo agrícola.

¿Hay excepciones en las operaciones a declarar?

Las más destacables son:

Las declaradas en los modelos 190, 180 y 193, es decir, las que están sujetas a retención: sueldos, profesionales, empresas en módulos, etc.

Los alquileres exentos, el caso más importante es el de los pisos.

Las importaciones y exportaciones de mercancías (declaradas en la aduana) y las intracomunitarias (declaradas en el modelo 349).

Las empresas inscritas al REDEME y GRANDES EMPRESAS que están obligadas al S.I.I.

¿Deben presentarla las empresas que realizan operaciones exentas de IVA?

Sí, pero solo las que están obligadas por la LIVA a realizar factura: los servicios médicos y sanitarios, las entregas de terrenos no edificables, las segundas y posteriores entregas de edificaciones, las juntas de compensación y otras operaciones incluidas dentro de las exenciones técnicas del artículo 20.u.24 de LIVA.

¿Deben realizar la declaración las empresas que tributen en el régimen de módulos?

Sí, tanto ingresos como gastos, cuando por el tipo de actividad la empresa está obligada a hacer factura y los clientes no le practican la retención del 1%.

No cuando están también incluidas en el recargo de equivalencia.

¿Deben presentar la declaración las empresas que tributen por el recargo de equivalencia?

Depende del método utilizado para tributar por el IRPF, los contribuyentes que lo hagan por el régimen de módulos no, pero quien tribute por el de estimación directa o directa simplificada, sí.

Las personas o empresas que han alquilado inmuebles, ¿Deben hacerla?

Depende. No deben declararse las operaciones que están exentas del impuesto, por ejemplo el alquiler de viviendas a particulares.

La mayoría de alquileres que tienen IVA tampoco deberían declararse dado que al tener retención, ya han sido declarados por el arrendatario.

¿Están obligadas las comunidades de propietarios?

Sí, desde el 1 de enero del 2014. No se incluirán las operaciones de suministros de energía eléctrica, combustible y agua con destino comunitario, ni las derivadas de seguros afectas al seguro de bienes y derechos relacionados con bienes comunes.

¿Deben presentarla las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter social?

Sí. Las asociaciones están obligadas a presentar la declaración. Deben incluir también las subvenciones que superen los 3.005,06€.

¿Debemos incluir los anticipos a proveedores y acreedores o de los clientes?

Sí, los anticipos meritan el IVA. Cuando se realice la operación definitivamente deberá declararse el importe total de la factura minorado por los anticipos ya declarados, siempre que este importe más el de las restantes operaciones del año con esta misma persona o entidad supere los 3.005,06€.

¿Debemos incluir los leasings?

Sí, por la cantidad total pagada.

¿Qué facturas debemos poner?

Las mismas que se han anotado en el libro registro de IVA. Las operaciones se entenderán producidas en el período en que se ha realizado la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante. Por ello, las facturas de venta deben estar anotadas en el momento en que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a estas operaciones y las facturas de compra deben estar anotadas siguiendo el orden de recepción y dentro del período de liquidación en que hemos efectuado la deducción.

¿Que NIF debe consignarse de las facturas recibidas de las estaciones de servicio?

Depende, si la estación de servicio actúa como comisionista en nombre de una petrolera serán los datos de esta última, sin embargo si actúa como comisionista en nombre propio, los datos de la estación de servicio.

¿Deben declararse los suplidos?

No, son facturas del cliente.

¿Cómo se declaran las operaciones cuando existen devoluciones, descuentos, bonificaciones o modificaciones, por cualquier concepto, de la base imponible?

Se informan en el período en que se han producido, siempre que el resultado global de la operación supere la cantidad de 3.005,06€.

¿Puede haber cantidades negativas?

Sí.

Cómo se declara una factura recibida después de haber hecho la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?

Las facturas recibidas deben anotarse en el libro registro por orden de recepción y dentro del período de liquidación en que sea proce-

dente realizar la deducción, así, si ya se ha presentado la declaración o se ha acabado el plazo de presentación, deberá consignarse en el período de liquidación siguiente. En el caso de una factura emitida es obligatorio declararla durante el período en que se ha emitido, por ello deberá presentar una nueva declaración que sustituya la presentada con anterioridad.

La cantidad de 6.000€ en metálico, ¿son para cada operación realizada con un cliente?

No, es el conjunto de operaciones de venta realizadas durante el año natural con la misma persona o entidad.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

¿Qué grava?

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones se **aplica sobre tres actos concretos que son los siguientes:**

- La adquisición de bienes y derechos por herencias, legados o cualquier otro título sucesorio.
- La adquisición de bienes y derechos por donaciones o cualquier otra transmisión a título gratuito e inter vivos -entre personas con vida-.
- Las cantidades que se perciben por los seguros de vida cuando contratante y beneficiario no son la misma persona -en este punto no entrarían los que ya tributan como rentas del trabajo-.

¿Quién lo paga?

La persona que recibe los bienes o derechos es quien debe pagar el impuesto, independientemente de que se trate de una donación o de una herencia.

En el caso de los seguros de vida, será el beneficiario quien deberá hacer frente al tributo.

¿Dónde se paga?

La ley establece que las herencias y donaciones se pagarán en el lugar de residencia del donatario, que es la persona que recibe el dinero.

¿Cuánto se paga por una herencia en Madrid?

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones se expresa como un porcentaje del dinero que se haya recibido (la base imponible) tras aplicarle una serie de deducciones y reducciones con las que cada Comunidad Autónoma puede jugar para adaptar el impuesto a sus necesidades.

¿El impuesto de Sucesiones en Madrid?

Las herencias constituyen la transmisión de bienes o derechos al fallecimiento. Los preceptos generales del Impuesto de Sucesiones tienen en cuenta el grado de consanguinidad de quien hereda, distinguiendo entre cuatro grupos:

GRUPO	MIEMBROS	REDUCCIÓN
Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	16.000,00
	Por cada año menos de 21	4.000,00
	Límite de la reducción	48.000,00
Grupo II	Descendientes y adoptados menores de 21 años o más	16.000,00
	Cónyuges, ascendientes y adoptantes	16.000,00
Grupo III	Descendientes y adoptados menores de 21 años o más	16.000,00
	Colaterales 2º y 3er grado	8.000,00
Grupo IV	Ascendientes y descendientes por afinidad	8.000,00
	Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	No hay reducción

El Impuesto de Sucesiones en Madrid **se liquida a través del modelo 650 y el de Donaciones se liquida a través del modelo 651.**

BONIFICACIONES DE SUCESIONES Y DONACIONES:

- **Bonificaciones del 99% en adquisiciones "mortis causa".**
Aplica a los grupos I y II en la cuota tributaria derivada de adquisiciones "mortis causas" y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.
- **Bonificaciones del 99% en adquisiciones "inter vivos".**
Aplica a los grupos I y II de parentesco en la cuota tributaria derivada de adquisiciones "inter vivos".

TARIFA APLICABLE 2019 ⁽¹⁾

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75

TARIFA APLICABLE 2019 ⁽¹⁾

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Tarifas básicas sin tener en cuenta el grado de parentesco, ni el patrimonio preexistente del receptor.

⁽¹⁾ Escala general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.

COEFICIENTES MULTIPLICADORES ⁽²⁾

Patrimonio preexistente (€)	Grupos artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

⁽²⁾ Aplicable siempre que la Comunidad Autónoma respectiva no haya aprobado otros distintos.

El impuesto sobre sucesiones y donaciones, es un tributo cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

ITP/AJD: MODALIDADES

Incompatibilidades

ITP/AJD puede entrar en colisión interna (ITP - OS - AJD), con otros tributos (I. Sucesiones, IVA)

¿Qué tributo debe prevalecer si existe colisión?

ITPO → Impuestos de Trasmisiones Patrimoniales.

IOS → Impuesto de Operaciones Societarias

IAJD → Impuestos de Actos Jurídicos Documentados.

IVA → Impuestos sobre el Valor Añadido.

ISD → Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

	ITPO	IOS	IAJD	IVA	ISD
ITPO	-	Incompatible Prevalece IOS	Incompatible (documento notarial, cuota gradual) ITPO	Incompatible ITPO o IVA	Incompatible ITPO o ISD
IOS	Incompatible IOS	-	Incompatible (documento notarial, cuota gradual) IOS	Compatible	Compatible
IAJD	Incompatible ITPO	Incompatible IOS	-	Compatible	Incompatible ISD
IVA	Incompatible ITPO o IVA	Compatible	Compatible	-	Incompatible ISD
ISD	Incompatible ITP o ISD	Compatible	Incompatible ISD	Incompatible ISD	-

**ITP/AJD (MOD. 600/601)
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	BASE IMPONIBLE	%
Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos	Importe de la transmisión	6
Adquisición Vivienda habitual por familias numerosas "sujeto a requisitos"		4
Adquisición de viviendas por empresas inmobiliarias "sujeto a requisitos"		2
Transmisiones Bienes Muebles		4
OPERACIONES SOCIETARIAS	BASE IMPONIBLE	%
Constitución	Importe del Capital	-
Aumento de Capital	Importe del Aumento de capital	-
Aumento de Capital con Prima de Emisión	Importe del Aumento más Prima	-
Compraventa de Participaciones	Exento	-
Contrato de Préstamo privado		-
Disolución	Importe que valora la sociedad.	1
Reducción de Capital	Importe de la Disminución de Capital	1
Declaración de Unipersonalidad	No sujeto	-
ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	BASE IMPONIBLE	%
Transf. viviendas de protección pública	Importe de la transmisión	0,2
Transf.Vivienda a PF con IVA <120.000€		0,4
Transf.Vivienda a PF con IVA entre 120.000€ y 180.000€		0,5
Transf.Vivienda a PF con IVA >180.000€		0,75
Transmisión Vivienda a Sociedad		1
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real <120.000€	Importe del Préstamo	0,4
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real entre 120.000€ y 180.000€		0,5
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real >180.000€		0,75
Hipoteca Vivienda a Sociedad	Importe de la transmisión	1
Transf. Inmuebles Renunc.Exención IVA con Inv.Suj.Pasivo		1,5
Otros documentos notariales	Importe de la operación	0,75

¿QUÉ ES EL SALARIO MÍNIMO?

El **salario mínimo interprofesional (SMI)** fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción del sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros.

El valor que toma el SMI se fija cada año por el Gobierno, mediante la publicación de un Real Decreto. Y para la determinación del mismo se tienen en cuenta factores como el IPC, la productividad media nacional alcanzada o el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.

Para el **año 2019** el Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijó el Salario Mínimo Interprofesional en los siguientes valores **RD 1462/2018 del 21 de diciembre**:

- Salario Mínimo diario: 30€
- Salario Mínimo mensual: **900€**
- Salario Mínimo anual: 12.600€ (14 pagas)

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.)

El IPC es un índice económico en el que se valoran los precios de un conjunto de productos, éste debe de ser: representativo y confiable y comparable, tanto temporalmente como espacialmente.

EJERCICIO FISCAL	2019	2018	2017	2016
IPC GENERAL NACIONAL	1,20%	1,10%	1,60%	0,00%
IPC VIVIENDA	1,50%	0,09%	0,10%	-0,30%

TIPO DE INTERÉS

El interés legal del dinero es el tipo porcentual legalmente fijado que sirve para calcular el montante de la indemnización por daños y perjuicios que el deudor debe abonar al acreedor cuando aquél incurre en mora, es decir, en retraso culpable (intencionado o negligente) en el cumplimiento de su obligación de pagar.

EJERCICIO FISCAL	2019	2018	2017	2016
INTERÉS LEGAL	Los datos para la fecha final no están disponibles todavía	3,00%	3,00%	3,00%
INTERÉS MORA		3,75%	3,75%	3,75%

LGT: OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO:

Pago:

En los plazos establecidos en cada tributo (periódicos: Renta, Sociedades...).

- En los plazos establecidos en las liquidaciones que remita la Administración Tributaria.
- Obligación de efectuar pagos fraccionados o ingresos a cuenta.

Interés de demora: (para pagos fuera de plazo) **(art. 26)**.

Toda cantidad que deba ingresar o reintegrar a la Administración como consecuencia de un acto administrativo posterior a la finalización del periodo voluntario de pago, llevará intereses de demora.

Recargos por declaración extemporánea (sin requerimiento de la Administración) voluntarios del obligado tributario (ver ejercicios).

Plazo de presentación de la declaración:

HASTA	3 meses: 5%	Sin interés de demora.
	6 meses: 10%	
	12 meses:	
	+ 12 meses: 20%	+ Interés de demora.

Recargos del periodo ejecutivo. (art. 62 y 161)

Periodo ejecutivo... Se inicia al día siguiente a la finalización del plazo del pago en periodo voluntario, para deudas liquidadas por la Administración.

5% Si se liquida antes de la notificación de la providencia de apremio.

10% si se satisface en periodo voluntario, después de notificado el recargo de apremio.

20% en el resto de casos, compatible con intereses de demora...

INFRACCIÓN

LEVE

GRAVE

MUY GRAVE

Infracción Tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debería resultar de una autorización.

Infracción Tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones y documento necesario para practicar liquidaciones en aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

Infracción Tributaria por obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

50%

50% - 100%

100% - 150%

ANEXO I – TPO Y AJD

CCAA	TPO					AJD		
	Bienes muebles		Bienes inmuebles			Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por renuncia exención IVA
	Tipo General	Tipo incrementado/reducido	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA			
Andalucía	4%	8%	8% 9% 10%	2% 3,50%	N/A	1,5%	0,10% 0,30%	2%
Aragón	4%	N/A	7%	1% 2% 3% 4%	2%	1%	0,1% 0,3% 0,5%	1,5%
Asturias	4%	8%	8% 9% 10%	3%	2%	1,2% 1,5%	0,1% 0,3%	1,5%
Baleares	4%	N/A	8% 9% 10% 11%	0,5% 3,5%	4%	1,2%	0,1% 0,6%	2%
Canarias	5,5%	N/A	6,5% 7%	1% 4%	N/A	0,75%	0% 0,1% 0,4%	1%
Cantabria	4%	8%	7% 8% 10%	4% 5% 6,5%	4%	1,5%	0,15% 0,3% 0,9%	2%
Castilla la Mancha	6%	N/A	8%	7%	4%	1,25%	0,75%	2%
Castilla y León	5%	8%	8% 10%	5% 0,01% 7%	N/A	1,5%	0,01% 0,5%	2%
Cataluña	4%	5%	10%	7% 5% 0,3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5%	1,8%
Comunidad Valenciana	6%	N/A	10%	4% 8%	N/A	1,5%	0,1%	2%
Extremadura	6%	N/A	8% 10% 11%	4% 5% 6% 7%	N/A	1,2%	0,1 0,75	2%

ANEXO I – TPO Y AJD

CCAA	TPO					AJD		
	Bienes muebles		Bienes inmuebles			Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por renuncia exención IVA
	Tipo General	Tipo incrementado/reducido	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA			
Galicia	8%	N/A	10%	7% 3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5% 1%	2%
La Rioja	4%	N/A	7%	3% 4% 5% 6%	N/A	1%	0,3% 0,4% 0,5%	1,5%
Comunidad de Madrid	4%	N/A	6%	2% 4%	N/A	0,75%	0,1% 0,2% 0,4% 0,5%	1,5%
Murcia	4%	N/A	8%	2% 3% 4%	3%	1,5%	0,1% 0,5%	2%
Navarra	4%	N/A	6%	5% 1%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Álava	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Guipúzcoa	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5	N/A	N/A
Vizcaya	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5	N/A	N/A

CALENDARIO FISCAL 2019

(Último día del periodo voluntario)

TIPO DE DECLARACIÓN / MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuesto sobre Sociedades	PAGOS FRACCIONADOS (Mod. 202)			22						21		20
	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OP. VINCULADAS - (Mod. 232)											2
	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Mod. 200 (DECLARACIÓN ANUAL)						25					
Impuestos sobre el Valor Añadido	I.V.A. TRIMESTRAL (Mod. 303)	30			22		22			21		
	I.V.A. MENSUAL - GE - REDEME ⁽¹⁾ (Mod. 303)	30	28	-	02/30 ⁽²⁾	30	-	01/30 ⁽³⁾	30	30	30	2 30
	I.V.A. SERVICIOS ELECTRÓNICOS (Mod. 368)	21			22					21		
	I.V.A. RESUMEN ANUAL (Mod. 390)	30										
	OP. INTRACOMUNITARIAS (Mod. 349) ⁽¹⁾	30	20	20	22	20	20	22	20	20	21	20 20
Entidades en régimen de atribución de rentas	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 184)	31										
Operaciones con Terceros	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 347)		28									
Intrastat	INTRODUCCIÓN/EXPEDICIÓN - MENSUAL	14	12	12	12	13	12	12	12	14	12	12
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	I.R.P.F. TRIMESTRAL (Mod. 111)	21			22		22			21		
	I.R.P.F. RETENCIONES (Mod. 111) ⁽¹⁾	21	20	20	22	20	20	22	20	20	21	20 20
	PAGOS FRACCIONADOS (Mod. 130-131)	30			22			22		21		
	TRABAJADORES NO RESIDENTES (Mod. 216) ⁽¹⁾	21	20	20	22	20	20	22	20	20	21	20 20
	IMPTO. RTA. DE NO RESIDENTES SIN ESTABLEC. PERMANENTE (Mod. 210)	21			22			22			21	
	I.R.P.F. RESUMEN MENSUAL (Mod. 190)	31										
	I.R.P.F. - IP 2018							01 ⁽⁴⁾				5 ⁽⁵⁾
Impuestos sobre Rendimientos de Capital	I.R.C.M. TRIMESTRAL (Mod. 123)	21			22		22			21		
	I.R.C.M. RETENCIONES (Mod. 123) ⁽¹⁾	21	20	20	22	20	20	22	20	20	21	20 20
	I.R.C.M. RESUMEN ANUAL (Mod. 193)	31										
	I.R.C.I. RET. ARRENDAM. INM. (Mod. 115) ⁽¹⁾	21	20	20	22	20	20	22	20	20	21	20 20
	I.R.C.I. RESUMEN ANUAL (Mod. 180)	31										
Impuesto de Actividades Económicas	I.A.E. (CUOTA NACIONAL/PROVINCIAL)										20 ⁽⁶⁾	
Comunicación por los Residentes en España	TRANSACCIONES ECO. Y SDOS DE AF Y PF EXTERIOR (FORMULARIO ETE)	21										
Bienes y derechos situados en el extranjero	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 720)				02							

⁽¹⁾ Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas o inscritas en el REDEME.

⁽²⁾ El plazo para la autoliquidación de Iva mensual en periodo voluntario correspondiente al mes de marzo será el día 02 de abril de 2019.

⁽³⁾ El plazo para la autoliquidación de Iva mensual en periodo voluntario correspondiente al mes de junio será el día 01 de julio de 2019.

⁽⁴⁾ Declaración del I.R.P.F. con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, siendo el plazo hasta el 25 de junio de 2019.

⁽⁵⁾ Segundo plazo con resultado a ingresar de la Declaración del I.R.P.F. del ejercicio 2018.

⁽⁶⁾ Declaración del Impuesto de Actividades Económicas relativo a las cuotas nacionales y provinciales el plazo comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2019.

NOTA: El contenido de este impreso tiene carácter divulgativo con carácter general, no constituyendo ninguna opinión profesional, **KRESTON IBERAUDIT** no se responsabiliza de su utilización e interpretación.

Te ayudamos en la búsqueda de soluciones a los desafíos de la estrategia, la organización, gestión, los procesos y proyectos empresariales.

Contabilidad – Fiscal

Para alcanzar los mayores beneficios de tu negocio, es importante tener al día tus estados contables, financieros y fiscales. Ofrecemos una gama completa de servicios en asesoramiento fiscal, siempre al día de los cambios más recientes.

Outsourcing

Ofrecemos la externalización de sus departamentos adaptándonos a sus necesidades.

Actuaciones Judiciales

Actuamos como Auditores de Cuentas, Expertos Contables, Peritos Oficiales y Mediadores Oficiales.

Auditoría

Realizamos auditorías tanto obligatorias como voluntarias de los Estados Financieros de cualquier sector a nivel nacional e internacional.

Due Diligence

Revisión integral de la empresa imprescindible para la toma de decisiones en procesos de compraventa y estudio de proyectos de empresariales.



“Comprometiéndonos con el cliente, ofreciendo siempre un servicio de calidad.”



KRESTON IBERAUDIT

Calle Orense, 16, 1º E 28020 Madrid

Teléfonos: (+34) 91 555 03 29

(+34) 91 555 03 45

Fax: (+34) 91 597 37 26

consultoria.madrid@kreston.es

www.kreston.es